

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio trece (13) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2019-00150-00
ACCIONANTE:	CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ
DEMANDADO:	NUEVA EPS
ASUNTO:	SE SOLICITA A LA ENTIDAD ACCIONADA ACREDITAR CUMPLIMIENTO DEL FALLO -CONCEDE IMPUGNACIÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado solicitar a la entidad accionada acredite el cumplimiento al fallo de tutela y conceder la impugnación presentada, en contra de la sentencia de mayo 30 de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de fecha 30 de mayo de 2019 este Juzgado tuteló los derechos fundamentales invocados por la señora CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ y ordenó a la NUEVA EPS lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, vida, seguridad social e integridad de la señora CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ.

*SEGUNDO: ORDENAR a la Doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de LA NUEVA EPS -S, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, se le suministre sin mayores dilaciones, a la señora CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ **el medicamento TACROLIMUSJ 0.1G/100G /UNGÜENTO, 1 DOSIS TÓPICA cada 24 HORAS.***

TERCERO: ORDENAR a la Doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de LA NUEVA EPS -S, o a quien haga sus veces, que en el futuro y en los sucesivo suministre sin mayores dilaciones y demoras, de forma continua y eficaz todos los servicios que la accionante requiera relacionados con la patología que presenta, y que le

sean ordenados por los médicos tratantes de la entidad, sin demoras en los mismos, tales como: tratamientos, exámenes médicos, medicamentos, citas médicas con especialistas, gastos de transporte, viáticos y estadía (si se requiere) para ella y un acompañante cuando por razones médicas deban trasladarse a otras ciudad diferente a la de Sincelejo, siempre y cuando exista una orden previa de remisión en tal sentido.

El Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamentó la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en su artículo 27, dispone que:

*"Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio **deberá cumplirlo sin demora**. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente disciplinario contra aquel. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia**"*.

De otra parte, el artículo 31 ídem dispone acerca de la impugnación del fallo de tutela que deberá realizarse dentro de los tres días siguientes a su notificación por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, **sin perjuicio de su cumplimiento inmediato**.

III. CASO CONCRETO

La señora **CARMEN CECILIA QUIROZ LÓPEZ**, el día 12 de junio de los cursantes se presentó ante la sede de este Juzgado² denunciando el incumplimiento de la sentencia del 30 de mayo de 2019 proferida por este Juzgado dentro de la acción de la referencia, en consideración a que asegura no le ha sido suministrado el medicamento ordenado en el fallo de tutela.

Ante lo anterior, considera el Juzgado que resulta necesario con fundamento en lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 oficiar a la Gerente Zonal de la NUEVA EPS en Sucre doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ o quien haga sus veces, para que allegue al presente trámite, informe en el que manifieste si la sentencia de tutela del 30 de mayo de 2019 tuvo cumplimiento en los términos

¹ Corte Constitucional, sentencia T-512 de 2011.

² Hace constar el Juzgado este hecho.

previsto en la misma, en caso positivo, deberá anexar los documentos que lo acrediten.

Por otro lado, corresponde al Juzgado estudiar la impugnación presentada por la NUEVA EPS en contra de la sentencia de tutela antes referenciada y que fue notificada el día 31 de mayo de los cursantes a las partes.

Respecto lo anterior, se encuentra que el apoderado de la NUEVA EPS presentó escrito de impugnación, el 6 de junio de 2019³, por tanto, se hizo dentro del término previsto en el decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado la concederá, advirtiéndose que dicha impugnación no impide que se dé cumplimiento a las órdenes del Juez de tutela.

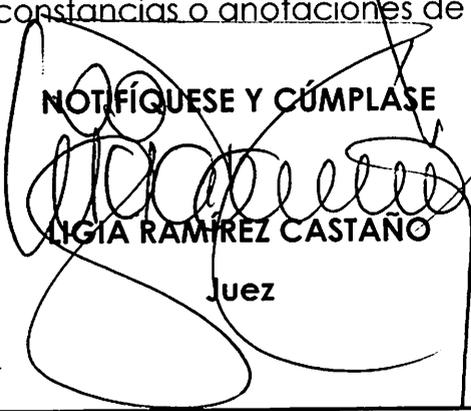
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. OFICIAR a la Gerente Zonal de la NUEVA EPS en Sucre doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ o quien haga sus veces, para que allegue al presente trámite, informe en el que manifieste si la sentencia de tutela del 30 de mayo de 2019 tuvo cumplimiento en los términos previsto en la misma, en caso positivo, deberá anexar los documentos que lo acrediten.

2º. CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionada NUEVA EPS en contra de la sentencia de mayo 30 de 2019. Advirtiéndole a la entidad accionada que según lo dispuesto en el inciso final de artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 dicha impugnación no impide que se dé cumplimiento a las órdenes del Juez de tutela.

3º. Ejecutoriada esta providencia, **EFFECTUAR** el reparto del expediente entre los Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Sucre, a través del sistema Justicia XXI, dejando las constancias o anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

³ Fls 72-75